

TEMPORADA 2025 – 2026

CIRCULAR 10

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS INFRACIONES Y SANCIONES

Preámbulo

De acuerdo con lo propuesto por la Junta Directiva de esta Federación se establece lo siguiente:

1ª. EXPULSIONES TEMPORALES

Se aplicará la modalidad de "expulsión temporal", que se señalará con tarjeta amarilla, para algunas de las faltas que el Reglamento de Juego contempla como expulsión, y siempre a criterio del árbitro.

El tiempo de duración de esta "expulsión temporal" será de 10 minutos, durante los que el jugador sancionado deberá permanecer en la zona habilitada al efecto.

La tercera "expulsión temporal" en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión, quedando desde ese momento su contabilización a cero, volviéndose a reiniciar caso de que posteriormente fuera objeto de otras expulsiones temporales.

Las expulsiones temporales se computan al jugador objeto de estas, por lo que la contabilización en el registro particular del jugador se produce y se acumula sea cual sea el encuentro de la competición en la que participe. El cumplimiento de la sanción por un encuentro de suspensión lo debe hacer en el primer encuentro en el que válidamente pudiera alinearse.

La segunda "expulsión temporal" al mismo jugador y en el transcurso del encuentro se considera como definitiva no pudiendo el jugador expulsado volver al juego, debiendo retirarse del recinto de juego. Considerándose la expulsión definitiva como sanción de la segunda expulsión temporal, esta no se contabilizará en el registro particular del jugador.

Los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 70 del RPC de la RFER.

2º.- VIGENCIA

Cuanto se establece en la presente entrará en vigor en la fecha de su envío a los clubes, aplicándose desde ese momento y quedando sin efecto cualquier Norma dictada con anterioridad que se oponga a la mencionada, considerándose vigentes las ya emitidas que no hayan sufrido variación.

En cualquier caso, estas normas podrán ser modificadas total o parcialmente por la Federación de Rugby de Castilla y León siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias para ello.

Estas Normas se envían a los Clubes adscritos a esta Federación para su conocimiento.

Valladolid, a 1 de diciembre de 2025

El Secretario General
José Arquímedes Moro Pérez